



*El Obispo de Zamora en España*

DECRETO  
*MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN DIOCESANO DE REFORMA ECONÓMICA  
-- AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD PARROQUIAL--*

**FERNANDO VALERA SÁNCHEZ**, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, **OBISPO DE ZAMORA, EN ESPAÑA.**

El Obispo diocesano representa a la diócesis en todos los negocios jurídicos de la misma (c. 393 CIC), y conforme al tenor del c. 1276 CIC que regula la administración de los bienes eclesiásticos dictando las oportunas normas que sean conformes al derecho canónico universal y particular, teniendo en cuenta los derechos subjetivos, las legítimas costumbres y las circunstancias del lugar. El mencionado c. 1276, 1 CIC concreta el derecho de vigilancia en materia de bienes temporales.

La vigilancia, obviamente, no equivale a la administración inmediata de los bienes temporales: mientras que la administración es la conservación de las cosas y su gestión para alcanzar los fines propios, la vigilancia implica entre otros el derecho de exigir razón sobre la administración, prescribir la forma de administrar, además de prescribir que la administración sea ordenada y prudente, etc...

Y la vigilancia no incluye el derecho de determinar el modo por el que los ingresos y los bienes deben ser gastados ni de avocar para sí la distribución total o parcial de estos bienes, ya que ello únicamente pertenece a la persona a quien por derecho corresponde la administración inmediata, sin perjuicio de que por legislación particular se puedan establecer algunas cautelas oportunas, como puede ser el señalar determinados actos de administración como actos que requieren una especial atención y para ello se les califique v.gr. de actos de administración de mayor importancia (c. 1277 CIC), para cuya autorización el obispo diocesano debe *oír* al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y al Colegio de Consultores.

El 28 de septiembre de 1999 se decretaba por el entonces Obispo de Zamora, Mons. Juan M<sup>a</sup> Uriarte, la reestructuración económica de la Diócesis de Zamora, entrando en vigor un Plan diocesano de reforma económica que viene permitiendo la gestión de la economía diocesana en orden a la Evangelización. Este Plan es legislación particular diocesana que suele dar normas específicas sobre algunas materias de la administración de los

bienes temporales de la parroquia, que en el CIC están reguladas de forma muy genérica. Se trata, en suma, de aplicar lo establecido en el ya citado c.1276 CIC.

Actualmente, en aras a la mejora del referido Plan, dados los años transcurridos desde la aplicación del mismo y la realidad actual del patrimonio inmobiliario y mobiliario de las parroquias de nuestra diócesis de Zamora, se hace necesario llevar a cabo las oportunas indicaciones para hacer más eficiente la administración por parte de las parroquias, a la vez que se refuerza de un modo concreto la autonomía y relevancia de la parroquia como persona jurídica que pone todo su patrimonio espiritual y material al servicio de la Comunidad, contándose para ello también con la ayuda de los organismos de Administración diocesana al servicio de la Comunión.

En consecuencia estimo que se hace necesario en este momento determinar una modificación puntual del Anexo 5 párrafo 7º del Plan de Reforma Económica de la Diócesis de Zamora de modo que el producto de la venta de las casas parroquiales y otros solares, que no estén sujetos a ningún beneficio o que no sean bienes patrimoniales de ninguna fundación o capellanía (en cuyo caso, observándose la normativa al respecto, debería procederse a la supresión de la carga correspondiente), se deberá depositar en un Fondo en el Obispado a nombre y para el servicio de la parroquia. Tal remanente, dadas las necesidades tan diversas que actualmente se están presentando en las parroquias de la Diócesis, se destinará a cualquier intervención extraordinaria, no para el gasto ordinario, y también se destinará a amortizar y/o liquidar préstamos que pueda tener la parroquia con el obispado, siendo así que la disposición, si excede de 20 mil euros, se calificará como acto de administración de mayor importancia y deberá ser autorizada por el Obispo diocesano que deberá *oir* al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y al Colegio de Consultores.

En base a lo expuesto,

### DECRETO

**la modificación puntual del Anexo 5 párrafo 7º del Plan de Reforma Económica de la Diócesis de Zamora** aprobado por decreto de 28 de septiembre de 1999 de modo que dicho párrafo en lo sucesivo diga:


"7º.- Enajenar las casas o centros parroquiales "inviabiles". Se considerarán como tales aquellos inmuebles que presenten un estado ruinoso y aquellos que a un plazo razonable no se prevea vayan a ser ocupados como vivienda del sacerdote o como centro parroquial.

El producto de la venta de las casas parroquiales y otros solares, que no estén sujetos a ningún beneficio o que no son bienes patrimoniales de ninguna fundación o capellanía (en cuyo caso, observándose la normativa al respecto, debería procederse a la supresión de la carga correspondiente), se depositará en un Fondo en el Obispado a nombre y para el servicio de la parroquia.

Dadas las necesidades diversas de las parroquias de la Diócesis, la disposición de tal fondo lo será para cualquier intervención extraordinaria,

no para el gasto ordinario, así como para amortizar y/o liquidar préstamo que pudiera tener la parroquia con el obispado. La disposición de dicho fondo debe ser acordada por el Obispo, el Ecónomo Diocesano y el párroco y, si la cantidad excede de veinte mil euros, se considerará que es un acto de administración de mayor importancia y el Obispo diocesano dará, en su caso, la licencia debiendo oír previamente al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y al Colegio de Consultores".

Dado en Zamora a seis de octubre de dos mil veintidós.



Fernando Valera  
Obispo de Zamora

✠ FERNANDO VALERA SÁNCHEZ  
OBISPO DE ZAMORA

Por mandato de S.E.Rvdma



Francisco Ortega Vicente Rodríguez

FRANCISCO ORTEGA VICENTE RODRÍGUEZ  
CANCELLER-SECRETARIO GENERAL